El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. con NIT. 900.059.238, por medio de su representante legal suplente EDILSON ANDRES RUIZ BERRIO con C.C. 98.649.357, radicó bajo el No. 73001-1-26-0171 del 17 de abril de 2026, solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento de la Licencia de urbanización otorgada por el Curador Urbano Uno mediante resolución No. 083 del 07 de abril de 2003, destinada a comercio, a realizar en el predio ubicado en la Calle 83 No. 4 Sur-20 en la ciudad de Ibagué, identificado con matricula inmobiliaria No. 350-130886 y ficha catastral 730010113000008410002000000000.

Que EDILSON ANDRES RUIZ BERRIO con C.C. 98.649.357 representante legal suplente de MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S., otorgó poder especial, amplio y suficiente a LAUDICE CALDERON HERNANDEZ con C.C. 52.824.695, para que adelante y tramite todo lo relacionado con la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2612373 del 24 de abril de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 083 del 07 de abril de 2003, otorgó licencia a la Sociedad denominada MAKRO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se llamará EL URBANIZADOR, para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de urbanismo correspondientes al proyecto denominado ALMACEN MAYORISTA MAKRO, en el lote ubicado en la esquina nor - oriental de la intersección de la Avenida Mirolindo con Carrera 5 Sur en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria 350-130886 y ficha catastral 01-13-0841-0002-000.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 26102630, enviada por correo electrónico el 21 de mayo de 2026.

Que el solicitante mediante radicado No. 2613580 del 24 de junio de 2026, presentó las correcciones a la solicitud.

Que el solicitante anexo oficio en el cual certifica que el área y linderos del predio objeto de la presente corresponden a los indicados en la resolución No. 083 de 2003.

Que la apoderada del solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 2613561 del 24 de junio de 2026, renuncia a los términos con que cuenta para presentar la totalidad de las correcciones enunciadas en el acta de observaciones.

Que el artículo 2.2.6.1.1.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 –Modificado por el artículo 7 del Decreto 1783 del 2021- define las modalidades de la licencia de urbanización:

(...)

***2. Saneamiento**. Es la autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y/o el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva urbanización o cuando habiéndose ejecutado la totalidad de las obras, el proceso de entrega material y/o jurídica se encuentre pendiente.*

Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización.

En esta modalidad se podrán solicitar modificaciones sobre las áreas que originalmente estuvieran destinadas al espacio público, que hagan parte del 20% del área total de las cesiones definidas en la licencia faltantes por ejecutar, en donde no se haya adelantado la entrega material o jurídica, y únicamente en los casos en los que entre el vencimiento de la licencia original y la solicitud de esta modalidad de licencia se hayan presentado cambios en los planos catastrales o en la medición de las coordenadas geográficas, con el único fin de culminar la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y/o el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. En ningún caso se podrán autorizar obras o intervenciones sobre las áreas útiles del proyecto original ni trasladar o compensar en dinero las obligaciones urbanísticas.

Que el solicitante mediante declaración juramentada, declara: "*...que la Urbanización para la cual se solicita licencia de saneamiento, se encuentra ejecutada al 100% del total de las áreas de cesión pública aprobada en la licencia de urbanización vencida*".

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.** con NIT. 900.059.238, por medio de su representante legal suplente **EDILSON ANDRES RUIZ BERRIO** con C.C. 98.649.357, **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE SANEAMIENTO**, con el fin de ejecutar el proceso de entrega material y/o física a favor del Municipio de Ibagué de las Cesiones de Parques y Zonas Verdes (fuentes de agua), área que se encuentra incluida dentro de la ronda del caño Agua sucia; Parques y Zonas Verdes (locales), Equipamiento (Regional - urbano) y Equipamiento Local establecidas en la Licencia de urbanización otorgada mediante resolución No. 083 del 07 de abril de 2003, predio ubicado en la Calle 83 No. 4 Sur-20 en la ciudad de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-130886 y ficha catastral 730010113000008410002000000000**.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 27.

Artículo 3.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

EDILSON ANDRES RUIZ BERRIO
C.C. 98.649.357
Representante Legal Suplente MAKRO SUPERMAYORISTA S.A

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador – Curaduria Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 05 AGO 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 05 AGO 2026

FIRMA: _____

Curador
Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 04 DE AGOSTO DE 2026 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A: EDILSON ANDRES RUIZ BERRIO en calidad de representante legal suplente.

EN CONSTANCIA FIRMA: ALEJANDRO CRUZ

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO